

****REPORTE AUDIENCIA** DTE. JUAN FERNANDO USTA CHICA || RAD. 2023-00107**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Jue 12/09/2024 17:28

Para: Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comendidamente informo que el día 12/09/2024 se llevó a cabo la audiencia de lectura de fallo en el siguiente proceso, en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - ALLIANZ COLOMBIA S.A.:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN FERNANDO USTA CHICA
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - ALLIANZ COLOMBIA S.A.
Radicación: 23001310500320230010700
Cód. Case: 19814
Juzgado: 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Antes de iniciar la lectura del fallo, la juez resolvió la petición de COLFONDOS sobre la terminación del proceso, resolviendo negar habida cuenta que la misma no fue coadyuvaba por las partes, especialmente la parte demandante.

Fallo:

Mediante sentencia la Juez resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional que hizo el demandante del RPM al RAIS con fecha de efectividad del 01/06/1994 como consecuencia de ello, se entenderá que el señor Juan Fernando siempre estuvo vinculado al RPM que administra COLPENSIONES, según la parte emotiva

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. y abstenerse el despacho de decidir sobre "inexistencia de la obligación de devolver la prima de seguro previsional cuando se declara la nulidad o ineficacia, por falta de causa y afecta derechos de buena fe" propuesta por COLFONDOS.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS a devolver o trasladar todos los recursos disponibles en la CAI rendimientos y bono pensional, que hubiere recibido y tenga por motivo de la afiliación del demandante a COLPENSIONES, conceptos que deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos y detalles.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, tener al señor Juan Fernando como su afiliado y darle validez a los aportes pensionales que recibirá de parte de COLFONDOS, con los rendimientos financieros generados y bono pensional, darle validez necesaria para que esta logre beneficiarse de las prestaciones pensionales que se originen

QUINTO: ABSTENERSE de estudiar los llamamientos en garantía solicitados por COLFONDOS S.A.

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer al señor Juan Fernando la pensión de vejez a partir del 31/08/2019 por reunir los requisitos legales

SEPTIMO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor Juan Fernando las mesadas pensionales ordinarias 12 y adicionales 1 por vejez a partir del día siguiente del efectivo retiro del sistema de seguridad social en pensiones, en la cuantía inicial de tener en cuenta y hasta la última semana cotizada, la que debe ser ajustada e indexada.

OCTAVO: DECLARAR las probadas las excepciones denominadas falta de causa para demandar y prescripción frente a la pensión de vejez reclamada por el actor.

NOVENO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A. se fijan en 2 SMLMV

DECIMO: CONSULTESE

**La suscrita solicitó la adición a la sentencia para que (i) se adicionara un numeral en el sentido de indicar taxativamente que se absolvía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y ALLIANZ COLOMBIA de las pretensiones del llamamiento y demanda, (ii) que se adicionara la condena en costas a favor de ALLIANZ COLOMBIA S.A. Solicitud que fue negada.

*Los apoderados judiciales de la parte demandante, Colpensiones, ALLIANZ COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLIVAR presentaron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos, y se remitió el expediente al TS de Montería.

**La suscrita interpuso recurso de apelación por la no condena en costas a favor de la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A. y en contra de COLFONDOS

**Sobre ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, no se interpuso recurso toda vez que, fue integrada en litis como llamada en garantía de AZ COLOMBIA, por lo tanto, no se podía apelar en ese sentido.

*Tiempo empleado: 4 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

@Yennifer Edith Acosta Barbosa Por favor para seguimiento

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce
Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.